AÑO 1981.—NUMERO 141 MIERCOLES, 25 DE NOVIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año).....	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado.....	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3844

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 40/1981, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

CAPITULO PRIMERO

Régimen jurídico

Artículo primero.

Uno. El quórum para la válida celebración de las sesiones en primera y en segunda convocatoria del Pleno Comisión Permanente y, en su caso, Comisión de Gobierno de las Corporaciones Locales, será el de un tercio del número legal de sus miembros, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a tres.

Dos. No podrá celebrarse ninguna sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo segundo.

Uno. Salvo en los supuestos en que la Ley exija un quórum especial, los acuerdos de las Corporaciones Locales se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose por tal la que se produce cuando los votos a favor son más que los votos en contra. Cuando se produzca empate, se repetirá la votación en la misma sesión o en la siguiente, si el asunto no fuere declarado de urgencia, y de reiterarse aquél, decidirá el Presidente con voto de calidad.

Dos. El voto de los miembros de las Corporaciones Locales podrá ser afirmativo, negativo o en blanco. Igualmente podrán abstenerse de votar.

Artículo tercero.

Uno. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

a) Fusión, agregación o segregación de Municipios y supresión de Entidades Locales Menores.

b) Alteración del nombre o de la capitalidad del Municipio.

c) Régimen municipal de carta.

d) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos.

e) Municipalización o provincialización de servicios en régimen de monopolio.

f) Separación del servicio de los funcionarios propios de la Corporación, previo expediente instruido al efecto y propuesta de distitución de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

g) Alteración de la calificación jurídica de los bienes inmuebles de dominio público o comunales.

Dos. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

a) Creación o separación de las Mancomunidades y la aprobación y modificación de sus Estatutos.

b) Arrendamiento de bienes comunales.

c) Concesión o arrendamiento de bienes o servicios por más de cinco años y siempre que su cuantía exceda del diez por ciento del presupuesto ordinario.

d) Municipalización o provincialización de servicios en régimen de libre concurrencia y constitución de empresas mixtas.

e) Aprobación de cualquier otra forma de gestión directa o indirecta de los servicios municipales y consorcios.

f) Aprobación de las operaciones de crédito, empréstitos y concesiones de quitas y esperas.

g) Aprobación de presupuestos.

h) Imposición y ordenación de exacciones.

i) Autorización para la contratación de personal y nombramiento de funcionarios de empleo.

j) Determinación del régimen y cuantía de las retribuciones complementarias.

k) Creación de los grupos, subgrupos o plazas de funcionarios y la ampliación de las plantillas presupuestarias de personal.

l) Planes Directores Territoriales de Coordinación, Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, Planes Parciales, Planes Especiales, Programas de Actuación Urbanística y Proyectos de Delimitación del Suelo Urbano.

ll) Cesión gratuita de bienes inmuebles al Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones, Ayuntamientos y otros Entes o Instituciones Públicas.

m) Aquellos otros casos previstos en las leyes.

Artículo cuarto.

Uno. Será necesario el informe previo del Secretario y, en su caso, del Interventor, o de quienes legalmente les sustituyan, para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) En todos aquellos casos en que lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de los Concejales o Diputados, con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de adoptarse dicho acuerdo.

b) Siempre que se trate de materias para las que se exija un quórum especial.

Dos. Tales informes deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación de las propuestas de acuerdo a la misma.

Artículo quinto.

Uno. Quedan sin efecto los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela que actualmente ejerce el Ministerio de Administración Territorial sobre las Corporaciones Locales en materia de personal propio de las mismas y, en particular, los siguientes:

a) Aprobación de plantillas orgánicas y cuadros de puestos de trabajo y sus modificaciones.

b) Creación de grupos, subgrupos y clases de funcionarios y clasificación de los mismos.

c) Determinación del procedimiento para el ingreso en los subgrupos de Administración Especial.

d) Nombramiento de funcionarios de empleo.

Dos. Los acuerdos de las Corporaciones que versen sobre las materias a que se refiere el número anterior deberán ser comunicados a la Administración del Estado y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, en relación con las competencias que aquélla haya asumido, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente a la fecha de su adopción.

Artículo sexto.

Uno. Por la razón de la cuantía, la contratación directa sólo podrá acordarse en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras y servicios, siempre que no excedan del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos de la Corporación.

b) En los contratos de suministro, cuando no excedan del cinco por ciento del presupuesto ordinario de ingresos.

Dos. En ningún caso podrá superarse el límite establecido para la contratación directa de la legislación aplicable para la Administración del Estado.

Artículo séptimo.

Los Presidentes de las Corporaciones Locales podrán ejercer las facultades excepcionales que, en materia de contratación, establece el artículo 114 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, debiendo dar conocimiento al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Artículo octavo.

Uno. Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales que constituyen infracción de las leyes y afecten directamente a materias de la competencia del Estado, podrán ser impugnados por esta Administración ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La impugnación producirá la suspensión del acto o acuerdo pero el Tribunal deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a treinta días. El procedimiento será el establecido en el artículo 118 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La sentencia contendrá alguno de los fallos a que se refieren los artículos 81 y siguientes de la Ley mencionada.

Dos. Las Corporaciones Locales deberán remitir a la Administración del Estado un extracto de los actos y acuerdos adoptados por las mismas, dentro del plazo de los seis días siguientes a su adopción.

Tres. La facultad de impugnación a que se refiere el número uno del presente artículo deberá ejercerse dentro de los seis días siguientes al de la comunicación del acuerdo.

Cuatro. La Administración del Estado podrá solicitar ampliación de los datos referentes a los actos o acuerdos adoptados, que deberán ser suministrados en un término máximo de quince días, interrumpiéndose en estos casos de cómputo del plazo para el ejercicio de las facultades de impugnación.

Artículo noveno.

Estarán legitimadas para impugnar aquellos acuerdos de las Corporaciones Locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico la Administración del Estado y los miembros de las Corporaciones que no los hubieran votado favorablemente.

CAPITULO II

Función pública local

Artículo diez.

Uno. Las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local tendrán la misma estructura que en la Administración Civil del Estado.

Dos. Las cuantías de las diversas retribuciones básicas serán las mismas que las establecidas para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Tres. Corresponderá a cada Corporación la aplicación de las diversas retribuciones complementarias y la fijación de su cuantía, dentro de los límites máximos y mínimos, que por la correspondiente norma se fije por la Administración del Estado. El incremento individualizado de las retribuciones íntegras que se fijen para los funcionarios civiles del Estado, será de aplicación a cada funcionario de la Administración Local.

El incremento global de las retribuciones complementarias de todos los funcionarios de una Corporación, sumado al de las retribuciones básicas, no podrá exceder del aumento que se fije para los funcionarios civiles del Estado en las Leyes de Presupuestos.

Artículo once.

Las plantillas presupuestarias de grupos, subgrupos y plazas de funcionarios de las Corporaciones Locales, podrán ser ampliadas en los supuestos siguientes:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

CAPITULO III

Régimen económico-financiero

Artículo doce.

Uno. Las Corporaciones Locales confeccionarán anualmente un presupuesto ordinario que comprenderá todos los gastos e ingresos de la Entidad. Si así lo acordasen expresamente podrán confeccionar un presupuesto de inversiones, que podrá financiarse total o parcialmente con aportaciones del presupuesto ordinario.

Dos. El presupuesto ordinario deberá aprobarse sin déficit y el presupuesto de inversiones nivelado.

Tres. El presupuesto ordinario no podrá contener créditos destinados a obligaciones de carácter permanente que excedan del importe de sus ingresos de naturaleza asimismo permanente.

Cuatro. En el presupuesto de inversiones se incluirán, en su caso, los gastos de tal carácter relativos a la actividad urbanística local, así como los ingresos derivados de la misma.

Artículo trece.

Uno. Los presupuestos deberán aprobarse antes del primer día del ejercicio económico siguiente.

Dos. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese sido aprobado el presupuesto ordinario o el de inversiones, los créditos iniciales autorizados en el presupuesto del ejercicio anterior se considerarán automáticamente prorrogados hasta la aprobación del nuevo. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior.

Tres. Los remanentes de crédito del presupuesto de inversiones de un ejercicio podrán incorporarse al presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo catorce.

Uno. Aprobados los presupuestos por la Corporación, se expondrán al público por quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, cuyo Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de treinta días. Si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada.

Dos. Los presupuestos resumidos a nivel de capítulos y el acuerdo de aprobación de los mismos se publicará en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial" de la provincia, así como en el de la propia Corporación, si existiere.

Artículo quince.

De los presupuestos aprobados, de sus modificaciones, liquidación y, en su caso, de las reclamaciones o recursos formulados y de su resolución, se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma correspondiente, dentro de los treinta días siguientes de la aprobación.

Artículo dieciséis.

Uno. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no existiera en el presupuesto de la Corporación crédito, o el consignado sea insuficiente, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

Dos. El expediente, que habrá de ser previamente informado por el Interventor, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo de aplicación las normas sobre publicidad, reclamaciones e información a que se refieren los artículos catorce y quince de la presente Ley.

Artículo diecisiete.

Uno. Los Ministerios de Hacienda y de Administración Territorial articularán un sistema que permita el pago a las Corporaciones Locales de cuantos recursos, créditos y participaciones les correspondan, utilizando el sistema de entregas a cuenta, de periodicidad trimestral, que se complementará con una liquidación definitiva, a practicar dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente.

Dos. Los recursos procedentes de impuestos municipales recaudados por el Estado y por las Diputaciones Provinciales serán abonados mensualmente.

Tres. La Administración del Estado podrá comprobar el destino dado por las Corporaciones Locales a los fondos procedentes de asignaciones presupuestarias y de participación en los ingresos tributarios del Estado, el grado de utilización de sus recursos tributarios propios y el nivel de prestación de los servicios públicos de carácter básico.

CAPITULO IV

Ingresos locales

Artículo dieciocho.

Los acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales en materia de imposición y ordenación de tributos propios, así como sus modificaciones, habrán de ser tomados con tres meses de antelación, al menos, del comienzo del ejercicio económico en que hayan de surtir efecto, o de la fecha de implantación de nuevos servicios o ampliación de los existentes, y se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación durante quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Las Corporaciones publicarán anuncios de tales acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el de la propia Corporación, si lo hubiere.

Artículo diecinueve.

Uno. Las Corporaciones Locales adoptarán, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública, los acuerdos que procedan, resolviendo las reclamaciones que contra los mismos se hubieran presentado. Si no se adoptase resolución expresa se entenderán desestimadas las reclamaciones presentadas.

Dos. En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones se entenderá aprobado el acuerdo de imposición de tributos o de aprobación o modificación de las Ordenanzas fiscales.

Artículo veinte.

Uno. Los acuerdos definitivos adoptados por las Corporaciones Locales en materia de imposición y ordenación de sus tributos, así como de sus modificaciones, habrán de ser publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia. La publicación comprenderá el extracto del acuerdo de imposición de la Ordenanza reguladora, o de sus modificaciones.

Dos. Las Diputaciones Provinciales y los Municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán editar el texto íntegro de las Ordenanzas dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico.

Artículo veintiuno.

Uno. Los Ayuntamientos podrán acordar la elevación de las cuotas del Impuesto Municipal sobre la Cir-

culación fijadas en el artículo ochenta y uno del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, hasta los límites siguientes:

	Pesetas
a) Turismos:	
De menos de 8 HP fiscales	1.600
De 8 HP hasta 12 HP fiscales	4.500
De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales	9.600
De más de 16 HP fiscales	12.000
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	11.200
De 21 a 50 plazas	16.000
De más de 50 plazas	20.000
c) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	5.600
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	11.200
De 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil	16.000
De más de 9.999 Kg. de carga útil	20.000
d) Tractores:	
De menos de 16 HP fiscales	2.300
De 16 a 25 HP fiscales	3.600
De más de 25 HP fiscales	11.200
e) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	2.300
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg.	3.600
De más de 2.999 Kg. de carga útil	11.200
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	600
Motocicletas hasta 125 cc.	600
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.	1.000
Motocicletas de más de 250 cc.	3.000

Dos. Las cuotas señaladas en el número cinco de la bese veintiséis de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, recogidas en el referido artículo ochenta y uno del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, tendrán el carácter de mínimas y, en todo caso, obligatorias.

Tres. En la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Circulación, los Ayuntamientos podrán establecer que la recaudación del impuesto se efectúe mediante distintivos adheridos obligatoriamente al vehículo, según modelos y clases que se establezcan.

Cuatro. Además de las exenciones, actualmente vigentes, a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, estarán exentos del pago de este impuesto los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

Cinco. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del Impuesto Municipal de Circulación.

Artículo veintidós.

Las tarifas del Impuesto Municipal sobre Publicidad serán, como máximo, las siguientes:

Uno. Para la publicidad exterior:

a) Por exhibición de rótulos:

En municipios de hasta diez mil habitantes, quinientas pesetas metro cuadrado o fracción, al trimestre.

En municipios de diez mil uno a cincuenta mil habitantes, mil pesetas metro cuadrado o fracción, al trimestre.

En municipios de cincuenta mil uno a un millón de habitantes, dos mil quinientas pesetas metro cuadrado o fracción, al trimestre.

En municipios de más de un millón de habitantes, cinco mil pesetas metro cuadrado o fracción, al trimestre.

Los anuncios proyectados en pantalla tributarán por la superficie resultante de la proyección.

b) Por exhibición de carteles: Dos coma cincuenta pesetas, y por una sola vez, por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de setenta y cinco pesetas por unidad.

c) Por distribución de publicidad: En la publicidad repartida y en los carteles de mano, la tarifa no podrá exceder de cien pesetas el centenar de ejemplares o fracción y por una sola vez.

Dos. Para la publicidad interior las tarifas no podrán ser superiores al cincuenta por ciento de las fijadas en el número anterior.

Tres. Durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y uno las tarifas que se apliquen tendrán como cuantías máximas las que resulten de sumar a las actualmente vigentes la mitad del incremento previsto en el presente artículo.

Artículo veintitrés.

Los Ayuntamientos podrán establecer, en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre la Publicidad, una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la cuota para la publicidad exterior que tenga carácter oficial, sea de interés social o cultural, o se realice con ocasión de ferias y fiestas tradicionales.

Artículo veinticuatro.

Uno. Las exenciones tributarias concedidas por el Estatuto de catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres y disposiciones posteriores, se entenderán limitadas, en cuanto a los tributos municipales se refiere, a los Montes de Piedad y Obras Benéfico-Sociales de las Cajas expresamente autorizadas, estando sujetas a los mismos las demás actividades y, especialmente, las que desarrollen como establecimientos de crédito.

Dos. Las Cajas de Ahorro gozarán de exención en el Impuesto Municipal sobre la Radicación por utilización de los locales destinados a Monte de Piedad y Obra Benéfico-Social.

Artículo veinticinco.

Uno. Unicamente será obligatorio la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

Dos. El importe de las contribuciones especiales no excederá en ningún caso del noventa por ciento del coste de la obra que la Corporación soporte. Las Corporaciones Locales determinarán el porcentaje exigible en cada caso, según la naturaleza de la obra a realizar.

CAPITULO V

Procedimiento económico-administrativo

Artículo veintiséis.

Uno. Contra la delegación expresa o tácita de las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos

de las Corporaciones en materia de Presupuestos, imposición de tributos o aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días a partir de la publicación del acuerdo definitivo en el "Boletín Oficial" de la provincia, recurso ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial.

Dos. Si en el plazo de noventa días, contados a partir de la interposición del recurso, el Tribunal Económico-Administrativo no lo hubiese resuelto, se entenderá denegado el mismo.

Tres. Las resoluciones expresas o tácitas de los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales en estas materias, causarán estado y serán impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuatro. La interposición de reclamaciones o recursos no suspenderá por sí sola la aplicación provisional de las Ordenanzas fiscales y de los Presupuestos aprobados por las Corporaciones Locales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

En un presupuesto de Inversiones de mil novecientos ochenta y tres se integrarán todos los saldos, tanto de ingresos como de gastos, que subsistan de los Presupuestos extraordinarios y especiales que, habiendo sido aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, no hayan sido liquidados.

Segunda.

Los presupuestos especiales y extraordinarios que, a la entrada en vigor de la presente disposición, estuvieran pendientes de aprobación, se integrarán en un presupuesto de inversiones.

Tercera.

Excepcionalmente, las Corporaciones Locales podrán incrementar las retribuciones complementarias de sus funcionarios, hasta alcanzar los máximos o mínimos señalados en el artículo diez punto tres, pudiendo realizarse el pago de esta equiparación en el plazo máximo de tres años.

Cuarta.

Los acuerdos de imposición y ordenación de tributos adoptados por las Corporaciones Locales, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley y que no hubieran sido sancionados por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda en la referida fecha, continuarán su tramitación ajustándose al procedimiento previsto en la presente Ley.

Quinta.

Los expedientes afectados por la supresión de los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela a que se refiere la presente Ley, que en el momento de la entrada en vigor de la misma se encuentren sometidos a resolución de los órganos competentes del Ministerio de Administración Territorial serán devueltos a las respectivas Corporaciones Locales.

Sexta.

Uno. Las cantidades que perciben las Diputaciones Provinciales, por su participación en los ingresos de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas, se aplicarán a finalidades deportivas, preferentemente a la construcción y mantenimiento de instalaciones de esta índole.

Dos. Excepcionalmente, las Diputaciones Provinciales que vinieran destinando a fines asistenciales o benéficos el ochenta por ciento, al menos, del total de la participación que les corresponda, podrán acogerse el siguiente sistema escalonado en el tiempo hasta la total atribución de la participación a fines deportivos: en los presupuestos de mil novecientos ochenta y uno dedicarán a finalidades deportivas el veinte por ciento de la participación; el cuarenta por ciento en mil novecientos ochenta y dos; el sesenta por ciento en mil novecientos ochenta y tres y en cien por cien en mil novecientos ochenta y cuatro.

Tres. La adopción del sistema escalonado se hará previa autorización del Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Con el fin de acomodar el sistema de previsión social de los funcionarios de la Administración Local al régimen especial de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, se autoriza al Gobierno para adecuar, en el plazo máximo de un año, la legislación actualmente vigente sobre la materia con absoluto respeto a los derechos adquiridos por los actuales mutualistas y funcionarios.

Segunda.

A efectos de la exacción de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, se prorrogan exclusivamente para el año mil novecienos ochenta y uno las bases imponibles y los tipos evaluatorios que las generan, así como las tablas de rendimientos de la actividad ganadera independiente, vigentes en el anterior quinquenio mil novecientos setenta y seis/ochenta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Uno. A los efectos de lo previsto en el artículo primero de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos ochenta, de uno de octubre, se autoriza al Instituto de Crédito Oficial para que pueda concertar, por sí o a través del Banco de Crédito Local, operaciones de crédito con otras entidades financieras por el importe que resulte necesario para atender a la financiación de los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas de las Corporaciones Locales, aprobados por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo previsto en la citada Ley.

Dos. Además de los supuestos previstos en el artículo tercero de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos ochenta, de uno de octubre, el Estado asumirá el cincuenta por ciento de la carga financiera —amortización e intereses— de los créditos otorgados por el Banco de Crédito Local a las Corporaciones Locales para la financiación de los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas correspondientes al ejercicio de mil novecientos setenta y nueve.

Tres. Las Corporaciones Locales podrán concertar directamente operaciones con los Bancos privados, Cajas de Ahorro y demás entidades financieras para financiar la liquidación de deudas correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos ochenta, si las hubiere, de acuerdo con el procedimiento y las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Segunda.

Uno. Se autoriza al Gobierno para modificar las disposiciones que regulan el procedimiento de aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios con el fin de simplificar y agilizar su tramitación o resolución. Con esta misma finalidad, queda también autorizado el Gobierno para modificar las disposiciones que regulen cualquier otro procedimiento de colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Dos. El Gobierno informará periódicamente a las Cortes Generales de los gastos contraídos y obras realizadas con cargo a los créditos a distribuir por acuerdo del Conscejo de Ministros para Programas de Acción Comunitaria, Planes Provinciales y Comarca de Acción Especial.

Tercera.

El Banco de Crédito Local establecerá una Central de Información de Riesgos en relación con las operaciones de crédito que la Banca, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito concierten con las Corporaciones Locales.

Los Bancos y demás entidades de crédito remitirán al Banco de Crédito Local todos los datos relativos a la concesión de créditos a las Corporaciones Locales.

Cuarta.

El Fondo Nacional de Cooperación Municipal estará dotado de todos los ingresos procedentes de las participaciones atribuidas a las Corporaciones Locales en la recaudación de la imposición indirecta, en la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el rendimiento de la tasa sobre juegos de azar, salvo el porcentaje de esta última que se asigna directamente a los Ayuntamientos.

Quinta.

Las facultades de impugnación atribuidas por la presente Ley a la Administración del Estado, corresponderán a las Comunidades Autónomas, en relación con las competencias que hayan asumido y de acuerdo con lo establecido en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Sexta.

Lo dispuesto en la presente Ley se entenderá sin perjuicio de las particularidades derivadas de los regímenes forales y de los aplicables a los archipiélagos balear y canario, así como de las competencias y atribuciones que correspondan a las Comunidades Autónomas en virtud de lo dispuesto en la Constitución y en sus respectivos Estatutos.

Séptima.

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Octava.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, y expresamente el artículo ciento treinta y dos del texto refundido de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. El Gobierno, en el plazo de un mes, presentará una tabla de vigencias.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO SOTELO Y BUSTELO

(Del B. O. E. núm. 271, de 12 de noviembre de 1981.)

3997

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIOS

Aprobado por la Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 20 del presente mes, el expediente número 2 de modificación de crédito en el presupuesto ordinario del Consorcio para la Mejora Ganadera en la provincia de 1981, por un importe total de 242.831 pesetas, con cargo a bajas por transferencia de otras consignaciones de gastos, que se estiman reducibles, sin perturbación de los respectivos servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, y demás disposiciones complementarias, se expone al público por espacio de quince días hábiles, plazo durante el cual puede ser examinado, en horas de oficina, en la Intervención provincial y presentarse, por escrito, las reclamaciones que se consideren pertinentes ante la Excma. Diputación Provincial; con la advertencia de que el Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, y si no se resolvieren dentro de este plazo se entenderán denegadas por silencio administrativo.

Segovia, 21 de noviembre de 1981.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

3994

Esta Corporación provincial, en sesión celebrada el día 20 del presente mes, aprobó el proyecto de contrato de préstamo en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, cuyas características principales, en extracto, son las siguientes:

Importe del préstamo: 94.931.998 pesetas.

Finalidad: Financiación parcial del Plan Especial de obras de abastecimiento de agua y saneamiento, a través del Consorcio de Aguas, de 1981, incluidas en el presupuesto de inversiones del actual ejercicio.

Interés: 12 por 100 anual, devengado trimestralmente.

Período de reembolso: 5 años, realizando las amortizaciones en 20 plazos iguales de 4.746.599,90 pesetas.

Anualidad completa —1.ª— por intereses y amortición: 29.523.852 pesetas.

Recursos afectados en garantía de la operación: La subvención del Estado, a través del Consorcio de Aguas, equivalente al 50 por 100 del presupuesto de las obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, este proyecto, en unión del expediente seguido para contratación del préstamo, se expone al público, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Segovia, 21 de noviembre de 1981.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

3996

La Corporación provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 20 del presente mes, adoptó el acuerdo de anulación de créditos incluidos en relación de deudores y acreedores de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, este expediente se expone al público por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, contados a partir de su publicación en este Boletín Oficial, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Segovia, 21 de noviembre de 1981.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

3998

Aprobado por la Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 20 del presente mes, el expediente número 3 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de la Corporación de 1981, por un importe total de 52.189.326 pesetas, con cargo a bajas por transferencias de otras consignaciones de gastos, que se estiman reducibles, sin perturbación de los respectivos servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, y demás disposiciones complementarias, se expone al público por espacio de quince días hábiles, plazo durante el cual puede ser examinado en la Intervención provincial, en horas de oficina, y presentarse, por escrito, las reclamaciones que se consideren pertinentes ante la Excma. Diputación Provincial; con la advertencia de que el Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, y si no se resolvieran dentro de este plazo se entenderán denegadas por silencio administrativo negativo.

Segovia, 21 de noviembre de 1981.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

3995

La Corporación provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 20 del presente mes, adoptó el acuerdo de anulación de créditos incluidos en relación de acreedores de la liquidación del presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado en la provincia de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se expone al público este expediente por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, contados a partir de su publicación en este Boletín Oficial, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Segovia, 21 de noviembre de 1981.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

3714

DELEGACION DE AGRICULTURA Y PESCA

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

VIAS PECUARIAS

Por don Mariano de la Calle Aparicio, vecino de Otero de Herreros, ha sido solicitada autorización para la ocupación de terrenos de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", sita en el término municipal de Otero de Herreros (Segovia), con destino a la instalación de línea eléctrica a 15 kV., para suministro a la Urbanización "El Castejón".

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos tengan interés en el asunto, ante esta Jefatura Provincial, Plaza de Guevara, número 1, de Segovia, donde se encuentra el expediente para su examen, durante el mismo período de tiempo, en horas de oficina.

Segovia, 3 de noviembre de 1981.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

CONCURSOS Y SUBASTAS

3834

Ayuntamiento de Turégano

Subasta de maderas

Se celebará en este Ayuntamiento, a las horas que después se citan del día que cuente veintiún días hábiles, a partir del siguiente hábil a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para la enajenación de aprovechamientos primarios del monte de propios de este Ayuntamiento, número 169 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia, titulado "La Nava y La Vega", cuyos aprovechamientos del año forestal de 1982 reúnen las siguientes características:

Lote 1.º, cuartel A, tramo IV, tranzones 15 y 16.
Número de fustes: 369.
Especie: P. pinaster resinado.
Volumen inicial de fustes, con corteza: 505 metros cúbicos.
Porcentaje de corteza en el fuste: 29 por 100.
Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: 1.325 pesetas.
Tasación total del aprovechamiento: 669.125 pesetas.
Hora de celebración de la subasta: Las doce horas.

Lote 2.º, cuartel B, tramo IV, tranzones 13 y 14.
Número de fustes: 408.
Especie: P. pinaster resinado.
Volumen inicial de fustes con corteza: 500 metros cúbicos.
Porcentaje de corteza en el fuste: 23 por 100.
Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: 1.375 pesetas.
Tasación total del aprovechamiento: 687.500 pesetas.
Hora de celebración de la subasta: Las trece horas.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 25 pesetas y sello de la MUNPAL de 10 pesetas, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta, en horas de oficina, debiendo acompañar en sobre aparte justificante de haber constituido en la Depositaría municipal el 3 por 100 de la tasación del lote a que opten, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad previstos en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Local, carné de empresa con responsabilidad, y para los que acudan por representación deberán hacerlo con poder notarial que reúna los requisitos del artículo 29 del Reglamento citado.

La fianza definitiva consistirá en el 6 por 100 del valor alcanzado en la subasta.

Regirá para estas subastas el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y el de facultativas, quedando modificada la condición 12 del último en el sentido de que la madera será contada y medida en blanco y liquidada de acuerdo con los volúmenes obtenidos y precio alcanzado en la subasta.

Si alguna de estas subastas quedare desierta se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, a la misma hora del día que cuente cinco hábiles siguientes a aquélla, en cuyo caso las proposiciones se recibirán hasta las trece horas del día anterior hábil al en que corresponda celebrarla.

El pago del importe de la subasta lo verificarán los adjudicatarios en la forma y plazo fijados en el pliego de condiciones económico-administrativas, siendo de

cuenta de los mismos todos los gastos de subasta, reintegros, escrituras, tasas, anuncios, impuestos de la Hacienda Pública, etc., que cada uno lleve consigo hasta su total terminación.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., vecino de ..., con residencia en la calle ..., número ..., provisto del documento nacional de identidad núro ..., y en relación con la subasta del lote ..., anunciada en el Boletín Oficial de la provincia número ..., de fecha ..., para el aprovechamiento de ... metros cúbicos de madera de fustes, en pie y con corteza, para el año forestal 1982, del monte número 169 de Utilidad Pública, denominado "La Nava y La Vega", perteneciente a los propios del Ayuntamiento de Turégano (Segovia), ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y cifras).

Turégano, a 11 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Agapito Torrego Cuerdo.

3846

Obra Pía del Comendador Don Gómez Velázquez, de Cuéllar

Subasta de maderas

El día 15 del próximo mes de diciembre se celebrará en la Casa Parroquial de esta villa de Cuéllar, bajo la presidencia del señor Presidente de esta Obra Pía, con asistencia de los señores Patronos, representante del ICONA, Notario y Secretario de la Fundación, la primera subasta de los productos primarios del monte número 224 del Catálogo, de esta pertenencia, con sujeción a los siguientes datos y condiciones:

CAMPAÑA 1982

LOTE 1.º—Tranzón 15.

Número de fustes: 117, y sus correspondientes leñas de copa.

Especie: P. pinaster.

Volumen de fustes, con corteza: 148 metros cúbicos.

Porcentaje de corteza en el fuste: 24 por 100.

Volumen de leñas de copa: 25 metros cúbicos.

Tasación del aprovechamiento: 228.625 pesetas.

Tasación metro cúbico de fuste, con corteza: 1.500 pesetas.

Tasación metro cúbico de leñas de copa: 265 pesetas.

Fianza provisional: 10.000 pesetas.

LOTE 2.º—Tranzón 16.

Número de fustes: 244, y sus correspondientes leñas de copa.

Especie: P. pinaster.

Volumen de fustes, con corteza: 264 metros cúbicos.

Porcentaje de corteza en el fuste: 25 por 100.

Volumen de leñas de copa: 42 metros cúbicos.

Tasación del aprovechamiento: 393.930 pesetas.

Tasación metro cúbico de fuste, con corteza: 1.450 pesetas.

Tasación metro cúbico de leñas de copa: 265 pesetas.

Fianza provisional: 10.000 pesetas.

Los interesados podrán optar por separado por cada uno de los lotes, pudiendo hacerlo por uno solo.

Presentación de pliegos: El día de la subasta, de once y media a doce.

Apertura: El mismo día, a las doce.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y ejecución del aprovechamiento será el que esté vigente en la fecha de la celebración de la misma y deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes; el que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, depositará la fianza definitiva a disposición de esta Entidad, la que servirá para responder tanto de las obligaciones económicas como de la buena ejecución del disfrute.

Se hace constar que se practicará nueva cubicación con ocasión de la operación de contada en blanco para la liquidación definitiva del aprovechamiento de acuerdo con los volúmenes reales.

El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de gestión técnica con arreglo a las tarifas vigentes al obtener la licencia, todos los de expediente, contratos, anuncios, escrituras y demás.

Caso de quedar desierta la subasta se celebrará la segunda, el día 22 del indicado mes de diciembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que la primera.

El modelo de proposición será el corriente en esta clase de enajenaciones.

Cuéllar, 9 de noviembre de 1981.—El Presidente de la Obra Pía, Andrés de la Calle García.

3868

Ayuntamiento de Orejana

Subasta

Al día siguiente hábil después de transcurridos veinte, contados desde el siguiente, también hábil, al que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las trece horas, en el Salón de actos del Ayuntamiento, se celebrará la subasta de 178 fustes de chopo en la parcela de este Ayuntamiento titulada "La Fresneda", con los datos siguientes:

Parcela: "La Fresneda".

Aprovechamiento: Número de fustes, 178, especie chopos.

Volumen inicial de fustes, con corteza: 123,682 metros cúbicos.

Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: 3.500 pesetas.

Precio base del aprovechamiento: 432.887 pesetas.

Fianza provisional: 12.986 pesetas.

Admisión de pliegos: Hasta las doce horas del día que se efectúe la subasta.

Pliego de condiciones: El económico-administrativo aprobado por la Corporación para este acto.

Mesa: El señor Alcalde-Presidente o persona en quien delegue, un Concejal del Ayuntamiento y el Secretario de la Entidad, quien dará fe del acto.

Condiciones especiales: El adjudicatario queda obligado al pago del coste de anuncios, impuestos de tasas y exacciones correspondientes.

Si quedara desierta esta subasta tendrá lugar una segunda, a los ocho días hábiles, en las mismas condiciones y bajo el mismo tipo de tasación.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., con documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia número ... del día ... de ... de 1981, por el Ayuntamiento de Orejana (Segovia), en relación a la subasta de 178 fustes de chopo en la parcela de "La Fresneda", de la propiedad municipal, se compromete a efectuar dicho aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra) (...).

(Fecha y firma del proponente.)

Orejana, 12 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Félix Velasco.

3946

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO

Tras la celebración de las dos primeras subastas relativas al aprovechamiento del fruto de piña albar de los montes números 121 y 122 del Catálogo de los de U. P. (Boletín Oficial de la provincia número 123, de 14 de octubre), denominados "La Moitera" y "Sanchón", ante el resultado negativo de las mismas y con la debida autorización del ICONA, se comunica que, desde las doce horas de la mañana del siguiente día hábil después de transcurridos cinco, también hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación, se celebrará la tercera subasta, teniendo las mismas condiciones técnicas que las anteriores (Boletín Oficial de la provincia número 123), reduciéndose el tipo de tasación a la siguiente cuantía:

Número 121, "La Moitera" ... ... 50.000 ptas.
Número 122, "Sanchón" ... ... 25.000 "

De quedar desierta se procederá de acuerdo con lo preceptuado en la norma vigente y pliego de condiciones.

Santiuste de San Juan Bautista, 16 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Salvador de Nicolás Cid.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3961

Ayuntamiento de Villacastín

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación de las obras de pavimentación de calles, se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza la disposición transitoria del Real Decreto de 17 de febrero de 1978, admitiéndose proposiciones durante el plazo de doce días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Villacastín, 17 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Carlos González.

3835

Ayuntamiento de Turégano

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la subasta de aprovechamientos primarios del monte de estos propios y año forestal de 1982, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones a que haya lugar, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Turégano, a 11 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Agapito Torrego Cuerdo.

3976

Ayuntamiento de Castro de Fuentidueña

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación de las obras de pavimentación parcial del casco urbano (1.ª fase), se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza la disposición transitoria del Real Decreto de 17 de febrero de 1978, admitiéndose proposiciones durante el plazo de doce días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Castro de Fuentidueña, a 12 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Ildefonso Llorente González.

3778

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Por don Angel Cámara María se solicita licencia municipal para instalación y ejercicio de la actividad de taller de reparación de automóviles, categoría III, en local de edificio de su propiedad en la avenida de General Mola, número 39, de esta población.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan examinar el expediente y proyecto técnico de instalación y formular las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

El Espinar, a 6 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Jaime García Rodrigo.

2944

Ayuntamiento de La Losa

EDICTO

Don José-Manuel y don Angel-Antonio Muñoz Pérez, mayores de edad, profesión ganaderos, vecinos de La Losa, calle Rancho, número 4, actuando en nombre propio, solicitan licencia municipal para el ejercicio de la actividad de explotación de granja ganadera, compuesta de dos establos y henil para vacas moruchas de pastoreo, en finca rústica de su propiedad, sita en el paraje "La Carnicería o Lobera", dentro de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

La Losa, a 16 de septiembre de 1981.—El Alcalde, Félix Casado.

3977

Ayuntamiento de Torreadrada

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación de las obras de pavimentación parcial del casco urbano (1.ª fase), se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza la disposición transitoria del Real Decreto de 17 de febrero de 1978, admitiéndose proposiciones durante el plazo de doce días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Torreadrada, a 12 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Alejandro de Marcos.

3758

S E B U LC O R

Anuncio de presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1981, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 8 de octubre de 1981, y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	300.000
2	Impuestos indirectos	80.000
3	Tasas y otros ingresos	105.000
4	Transferencias corrientes	716.748
5	Ingresos patrimoniales	3.198.252
	Total ingresos	4.400.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	1.316.583
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.757.977
4	Transferencias corrientes	74.000
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	926.940
9	Variación de pasivos financieros ...	324.500
	Total gastos	4.400.000

Lo que se hace público para general conocimiento. Sebúlcor, 11 de noviembre de 1981.—El Alcalde.

Anuncio de presupuesto de inversiones

En la Intervención de esta Entidad Local se h expuesto al público el presupuesto de inversiones par ejercicio de 1981, junto con el acuerdo definitivo aprobación adoptado por la Corporación en sesión c brada en fecha 8 de octubre de 1981, y con el quó fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981 16 de enero, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Peseta
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	4.634.
	Total ingresos	4.634.

GASTOS

Cap.	Denominación	Peseta
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	4.634.
	Total gastos	4.634.

Lo que se hace público para general conocimien Sebúlcor, 11 de noviembre de 1981.—El Alcalde.

3

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuel

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de con ciones jurídicas y económico-administrativas que ha regir en la contratación de las obras de pavimentac de calles, se hace público, en cumplimiento de cua previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de tubre de 1977, que dicho documento se hallará de ma fiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad con dida por el artículo 119.2 de la mencionada disposici se anuncia convocatoria para optar a la contratación las referidas obras por el sistema de adjudicación dir ta, conforme autoriza la disposición transitoria del R Decreto de 17 de febrero de 1978, admitiéndose pro siciones durante el plazo de ocho días, salvo que, p presentarse reclamaciones a los pliegos de condicion que han de servir de base a la contratación, hubiera prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario pa resolver las que se interpusieren.

Aldeanueva de la Serrezuela, a 8 de noviembre 1981.—El Alcalde, Pedro Llorente Melero.

37

Ayuntamiento de Sacramenia

ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ce brada el día 6 de noviembre actual, fue aprobado proyecto de pavimentación de las Travesías de esta lo lidad, redactado por el señor Ingeniero don José-Mig Useros Serrano. Queda expuesto al público, en la Sec taría de este Ayuntamiento, durante el plazo de oc días, a efectos de examen y posibles reclamaciones.

Sacramenia, a 9 de noviembre de 1981.—El Alcal Carlos-Eugenio Colorado de la Fuente.

3869

Ayuntamiento de Orejana

Este Ayuntamiento tiene acordada subasta pública para la enajenación de 178 fustes o maderas de chopo cortados en la parcela de "La Fresneda", de este término municipal; a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Orejana, 11 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Félix Velasco.

3949

Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta del aprovechamiento de productos primarios de corta del monte de estos propios, se hace saber que se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de ocho días hábiles, objeto de que pueda ser examinado y puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Aldeanueva del Codonal, 17 de noviembre de 1981. Alcalde, Antonio Sanz.

3759

FUENTERREBOLLO

Anuncio de presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1981, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 1 de octubre de 1981, y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	590.000
2	Impuestos indirectos	150.000
3	Tasas y otros ingresos	298.500
4	Transferencias corrientes	1.457.000
5	Ingresos patrimoniales	4.420.500
	Total ingresos	6.916.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	2.340.348
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.926.492
4	Transferencias corrientes	109.160
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	540.000
	Total gastos	6.916.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuenterrebollo, 11 de noviembre de 1981.—El Alcalde.

3760

Anuncio de presupuesto de inversiones

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el presupuesto de inversiones para el ejercicio de 1981, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 1 de octubre de 1981, y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	2.700.000
	Total ingresos	2.700.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	2.700.000
	Total gastos	2.700.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuenterrebollo, 11 de noviembre de 1981.—El Alcalde.

3659

CASLA

Anuncio de presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1981, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 30 de octubre de 1981, y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos...	128.000
2	Impuestos indirectos	20.000
3	Tasas y otros ingresos	225.000
4	Transferencias corrientes...	421.120
5	Ingresos patrimoniales...	321.880
	Total ingresos	1.116.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	623.198
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	470.000
4	Transferencias corrientes...	22.000
	Total gastos	1.116.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Casla, a 31 de octubre de 1981.—El Alcalde, J. Aránguez.

3782

CANTIMPALOS

Instruido expediente de suplemento de créditos número 2, por medio del superávit, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto, dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cantimpalos, a 10 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Pedro Matarranz Garrido.

3768

MIGUELAÑEZ

Instruido expediente de modificación de créditos suplementarios por medio del superávit, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Migueláñez, a 9 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Basilio Gozalo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

DOMINGO GARCIA 3795

3662

SAN CRISTOBAL DE LA VEGA

Anuncio de presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1981, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 20 de septiembre de 1981, y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos...	156.000
2	Impuestos indirectos	69.800
3	Tasas y otros ingresos...	43.000
4	Transferencias corrientes...	663.900
5	Ingresos patrimoniales...	88.034
	Total ingresos	1.020.734

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	247.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	636.684
4	Transferencias corrientes...	14.977
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital...	102.073
9	Variación de pasivos financieros	20.000
	Total gastos	1.020.734

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cristóbal de la Vega, a 2 de noviembre de 1981. El Alcalde.

366

Anuncio de presupuesto de inversiones

En la Intervención de esta Entidad Local se halla e puesto al público el presupuesto de inversiones para ejercicio de 1981, junto con el acuerdo definitivo de apr bación adoptado por la Corporación en sesión celebra en fecha 20 de septiembre de 1981, y con el quórum fij do en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de de enero, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
3	Tasas y otros ingresos	657.92
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital...	102.07
	Total ingresos	760.00

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	760.00
	Total gastos	760.00

Lo que se hace público para general conocimient

San Cristóbal de la Vega, a 2 de noviembre de 198 El Alcalde.

345

ARCONES

Anuncio de presupuesto de inversiones

Adoptado acuerdo de aprobación definitiva del pr supuesto de inversiones para 1981, con el quórum fijad en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 d enero, se hace público que dicho presupuesto ha quedad cifrado, por capítulos, en la forma siguiente:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital...	2.445.00
9	Variación de pasivos financieros	415.00
	Total ingresos	2.860.00

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales (ampliable)	2.860.0(
	Total gastos	2.860.0(

Lo que se hace público para general conocimient

Arcones, 22 de octubre de 1981.—El Alcalde, Dani Rodríguez.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,